



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
Correo electrónico: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

Demandante: Olivia Carabalí Rodríguez

Demandado: Dialson Mina Caracas

2020-00126-00

I.- ANTECEDENTES

La parte demandante OLIVIA CARABALÍ RODRIGUEZ, por intermedio de su abogado, **oportunamente** ha remitido escrito mediante el cual manifiesta que subsana la demanda conforme al auto que la inadmitió de fecha 13 de enero de 2021.

II. CONSIDERACIONES

1.- Problema jurídico: Corresponde dilucidar, si la demanda fue subsanada de acuerdo con lo ordenado por el despacho cumpliendo los requisitos procesales para obtener la admisión.

De cara al auto antes reseñado¹ y a los artículos 82, 84, 85 e inciso 2° del art. 167 del C. General del Proceso en armonía con lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, se considera que la demanda fue subsanada y se atempera a los requisitos formales de las referidas normas, por ende,

¹ Folio 40 (auto del 13 de enero de 2021).

se satisfará su admisión², debiendo imprimirle el trámite del proceso verbal disciplinado en el art. 368 y siguientes de la L. 1564 de 2012. Ante la solicitud de quien acciona de que sea el demandado el que allegue el registro civil de su nacimiento, por ser viable de acuerdo con los dos últimos artículos del CGP mencionados, se ordenará al mismo que lo aproxime con la contestación de la demanda debidamente actualizado y con las notas marginales; no obstante, facilitando el acceso a la Administración de la Justicia, se oficiará a la Registraduría Nacional para que remitan en diez (10) días copia del mencionado documento.

La parte demandante debe cumplir con las cargas judiciales que conlleva la ejecutoria de esta providencia, entre ellas, notificar en debida forma al demandado, para que se trabé la Litis y se continúe con el desarrollo del caso. Con la notificación del auto genitor se correrá traslado por veinte (20) días al demandado para que este ejerza la defensa de sus intereses.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado:

RESUELVE

- 1). **ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN** propuesta por la señora **OLIVIA CARABALÍ RODRIGUEZ** en contra del señor **DIALSON MINA CARACAS**, en aplicación a lo expresado en los considerandos.
- 2). **DESE** a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL** contemplado en los arts. 368 y siguientes del C. General del Proceso y normas concordantes.

² Art. 90 inciso 1º del CGP.

3). **NOTIFICAR** al demandado señor **DIALSON MINA CARACAS**, según lo ordenado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020. **CONVOCAR** la parte demandante para que cumpla con esta carga de forma oportuna e idónea, por lo explicado en la parte motiva.

4). **CÓRRASE** traslado³ de la demanda al demandado **DIALSON MINA CARACAS**, por el término de veinte (20) días⁴, para tal efecto, con la notificación envíese copia de la demanda, los anexos y la de esta providencia.

5). **ORDENAR** al demandado que con la contestación de la demanda allegue copia de su registro civil de nacimiento actualizado con las respectivas notas marginales.

6).- **OFICIAR** por secretaría a la Registraduría Nacional del Registro Civil, para que en plazo de diez (10) días remita copia del registro civil de nacimiento del señor **DIALSON MINA CARACAS**, portador de la cédula de ciudadanía No 16.228.644 expedida en Cartago (Valle del Cauca).

7).- **TENER** al profesional **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA**, como abogado de la parte demandante, de acuerdo con el poder allegado con el escrito que subsanó la demanda.

8).- Notificar este proveído por estado electrónico insertando el mismo. Remítase también al correo electrónico del abogado demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

³ Para que ejerza la defensa de sus derechos por medio de abogado legalmente autorizado.

⁴ Art. 369 del C.G.P.



**NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 011-Electrónico

HOY 02 FEB. 2021

SECRETARIO(A) MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
ABOGADO

FIRMA: 